

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejo de Gobierno

**1364 Decreto N.º 1/2007, de 26 de enero, por el que se modifica el Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.**

El Decreto núm. 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, establece en el artículo 43 de su normativa anexa que los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial que se lleven a cabo sobre suelo urbanizable sin sectorizar, que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices, deberán destinar un 25 por 100 como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos (porcentaje que se reduce al 20 por 100 para los municipios de Fuente Álamo y Torre Pacheco). También están afectados por esta limitación los suelos no urbanizables a la entrada en vigor de las Directrices que cambien de clasificación a suelos urbanizables sectorizados o sin sectorizar a fin de realizar nuevos desarrollos urbanísticos.

No obstante, esta reserva no resultaba de aplicación en dos supuestos previstos por la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto, a saber, en suelos clasificados como urbanizables no sectorizados, o como no urbanizables, si antes de la entrada en vigor de las Directrices se había producido la aprobación inicial de un Programa de Actuación Urbanística o de una modificación a suelo urbanizable sectorizado, respectivamente.

Pues bien, con la presente modificación se incluye, en esa Disposición Adicional Tercera, una nueva excepción a la limitación de usos establecida en el citado artículo 43, aplicable a los suelos urbanizables cuyo aprovechamiento global sea residencial y se destine exclusivamente a vivienda de protección pública.

La modificación se fundamenta en la necesidad de favorecer la vivienda de protección pública, haciendo realidad el compromiso adquirido por el Gobierno regional para el fomento de la vivienda protegida, y que se reafirmó con la entrada en vigor del Plan de Vivienda 2005-2008.

Se busca en último término la efectividad de un imperativo que hunde sus raíces en el artículo 47 del propio Texto constitucional, cuando proclama que «Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...».

La presente modificación se lleva a cabo según la tramitación abreviada que contempla el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y lo previsto para las dis-

posiciones administrativas de carácter general. En ella se ha realizado la previa consulta a los Ayuntamientos afectados, y ha encontrado un juicio mayoritario favorable a la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2007,

### Dispongo

**Artículo Primero.-** Aprobar definitivamente la modificación del Decreto núm. 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, consistente en la adición del siguiente párrafo en la Disposición Adicional Tercera de dicho Decreto:

“- Para los suelos urbanizables cuyo aprovechamiento global sea residencial y se destine exclusivamente a vivienda de protección pública”.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia, la Disposición Adicional Tercera queda redactada de la siguiente forma:

«No será de aplicación lo establecido en el artículo 43 de la normativa anexa al presente Decreto en los tres casos siguientes:

- Para los suelos clasificados como urbanizables no sectorizados, que tengan aprobado inicialmente un Programa de Actuación Urbanística (PAU) antes de la entrada en vigor de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

- Para los suelos clasificados como no urbanizables, en los que se haya aprobado inicialmente su modificación a suelos urbanizables sectorizados antes de la entrada en vigor de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

- Para los suelos urbanizables cuyo aprovechamiento global sea residencial y se destine exclusivamente a vivienda de protección pública”.

**Artículo Tercero.-** Ordenar la publicación íntegra del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y dar cuenta de su aprobación al Consejo Social de Política Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

### Disposición final

**Única.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de enero de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito J. Mercader León**.

## Consejería de Presidencia

### 1375 Orden de 23 de enero de 2007, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifican las bases de los Premios 8 de Marzo de la Región de Murcia aprobadas mediante Orden de 4 de febrero de 2005.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene convocando desde el año 1999 los "Premios 8 de Marzo de la Región de Murcia", para el reconocimiento de aquella actividad o iniciativa desarrollada por mujeres o colectivos que hayan destacado por su labor en favor de la igualdad real y efectiva de los derechos de hombres y mujeres.

La experiencia acumulada aconseja alterar las modalidades de los citados premios, para dar cabida a un premio destinado específicamente al reconocimiento de la labor realizada a favor de la igualdad de oportunidades por el hombre murciano.

Por otra parte, la creación del Consejo Asesor Regional de la Mujer, por Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presidencia, (B.O.R.M. n.º 39, de 17 de febrero), como órgano de participación, consulta y asesoramiento a este Instituto, obligan a variar tanto la composición del Jurado como el órgano competente para proponer las distintas candidaturas, al objeto de permitir la participación de este órgano colegiado en la concesión de los premios.

Es por ello que, siguiendo plenamente vigentes las razones que motivaron la creación de los citados Premios y de conformidad con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### Dispongo

Aprobar la modificación de las bases primera, cuarta y quinta por las que se regulan los Premios 8 de marzo de la Región de Murcia, en los términos señalados en el Anexo a la presente Orden.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de enero de 2007.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### ANEXO

Se modifican las bases primera, cuarta y quinta, por las que se regula la concesión de los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia", pasando a tener la siguiente redacción:

#### Base Primera.- Modalidades de los premios.

1. Los "Premios 8 de Marzo de la Región de Murcia", se otorgarán en las siguientes modalidades:

a) Un premio a la Mujer Murciana, en reconocimiento de quien se haya distinguido de forma eminente en cualquier ámbito de la vida social, cultural, política o económica.

b) Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su trabajo o actividad en el ámbito de la Región de Murcia por su lucha en favor de la igualdad entre hombres y mujeres.

c) Un premio al Hombre Murciano que haya destacado por su trabajo o actividad en el ámbito de la Región de Murcia por su lucha en favor de la igualdad entre hombres y mujeres.

2. Los méritos de los/as candidatos/as a los "Premios 8 de Marzo de la Región de Murcia" vendrán referidos al año anterior al de su concesión.

#### Base Cuarta.- Jurado.

A los efectos de la valoración de las candidaturas y concesión de los Premios "8 de Marzo de la Región de Murcia", se constituirá un Jurado formado por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: Quien ostente la Presidencia del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Vicepresidente/a: Quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

c) Vocales:

- Quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

- La premiada como "Mujer Murciana" en los Premios 8 de Marzo de la Región de Murcia en el año anterior al de la correspondiente convocatoria.

- El premiado como "Hombre Murciano" en los Premios 8 de marzo de la Región de Murcia en el año anterior al de la correspondiente convocatoria.

- Tres representantes de los medios de comunicación de la Región de Murcia, designados por la Consejería de Presidencia a propuesta de los mismos.

- Cinco representantes del Consejo Asesor Regional de la Mujer, designados por el mismo de entre los siguientes miembros:

\* Un representante de la Comisión de Mujer de la Federación de Municipios

\* Un representante de las Secretarías de la Mujer de las Organizaciones Sindicales más representativas.

\* Tres representantes de las Asociaciones y Federaciones de Mujeres.

Actuará como Secretario/a del Jurado, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, designado/a por quien ostente la titularidad de su Dirección.

#### Base Quinta.- Candidatos/as.

1. Los/as candidatos/as a obtener los premios convocados para cada una de las modalidades indicadas en la base primera serán propuestos por el Consejo Asesor Regional de la Mujer.

2. Las propuestas deberán ser comprensivas de los valores y méritos de cada uno/a de los candidatos/as, de forma que permitan su adecuada valoración por el Jurado.

3. En la convocatoria anual de los Premios "8 de Marzo de la Región de Murcia" se fijará el plazo máximo para la presentación de las candidaturas.